



**Orden de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se acuerda la modificación del CONTRATO DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS 1-1-2 EN LA REGIÓN DE MURCIA, LOTE 1 (expte: 6/15) suscrito con la empresa FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 30 de noviembre 2016, fue suscrito el contrato de referencia con la empresa FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U. con NIF A-80241789, con un plazo de ejecución de 48 meses, a partir del 1 de diciembre de 2016, y por importe de 5.337.415,02 € (IVA excluido) correspondiéndole en concepto de IVA (21%) la cantidad de 1.120.857,16 €, lo que hace un total de 6.458.272,18 €.

El contrato contenía la siguiente distribución de anualidades (IVA incluido):

AÑO	IMPORTE (IVA incluido)
2016	137.127,69 €
2017	1.614.568,04 €
2018	1.614.568,04 €
2019	1.614.568,04 €
2020	1.477.440,37 €

Asimismo, conforme al apartado 2.1.4 del PPT y el apartado del Anexo I del PCAP relativo a la adscripción de medios, el dimensionamiento contratado para Operación de Atención de Llamadas era 43.400 horas anuales, a las que se sumaron 1.400 horas no facturables que FERROVIAL ofreció como mejora.

**SEGUNDO.-** Con fecha 28 de mayo de 2020, el Responsable del contrato, Subdirector General de Emergencias, propuso la Modificación del contrato, incrementando el número de horas de atención de llamadas en 3.971 horas, lo que supone un incremento en el importe del precio del contrato de previsto en 86.968,87 euros, IVA incluido. Se transcribe parte del informe con la justificación:

*«(...) 3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL CONTRATO*

*En el caso que nos ocupa, con motivo de la crisis sanitaria por coronavirus (COVID-19) se ha producido durante los meses de marzo y abril de 2020 un incremento significativo de la demanda del servicio 112, que no ha podido ser absorbida por el equipo de trabajo asignado al Área de atención de llamadas y, por ello, se hace necesario modificar el dimensionamiento inicialmente previsto para el puesto de trabajo de Operador de atención de llamadas.*

*(...)*

*3.2. Condiciones que concurren para la modificación del contrato*

*En el caso que nos ocupa se comprueba que concurren las siguientes condiciones de forma simultánea, puestas de manifiesto durante los meses de marzo y abril de 2020:*





a) Se ha registrado un incremento en las llamadas atendidas y en las emergencias gestionadas por el teléfono de emergencias 1-1-2 Región de Murcia, debido a la crisis sanitaria del COVID-19, que ha originado un aumento de la demanda del servicio 1-1-2. En efecto, los informes mensuales del servicio de explotación operativa reflejan que el número de llamadas atendidas en los meses de marzo y abril de 2020 es muy superior al registrado en los mismos meses de años anteriores:

Número de llamadas atendidas (NLLAT) y de horas realizadas de Operador de atención de llamadas (NHOP)		
<b>Marzo</b>	<b>Valor medio 2018 - 2019</b>	<b>2020</b>
NLLAT	69.587	95.640
NHOP	3.757	4.674

Número de llamadas atendidas (NLLAT) y de horas realizadas de Operador de atención de llamadas (NHOP)		
<b>Abril</b>	<b>Valor medio 2018 - 2019</b>	<b>2020</b>
NLLAT	69.227	73.540
NHOP	3.690	4.198

b) Se comprueba por el responsable del contrato que el citado aumento en la demanda del servicio 1-1-2 no puede ser absorbida por el equipo de trabajo asignado área de atención de llamadas, siendo la causa de que no se pueda garantizar el cumplimiento de todos los niveles de servicio exigidos en el pliego de prescripciones técnicas para el servicio de explotación operativa del 1-1-2 Región de Murcia.

Los citados informes mensuales ponen de manifiesto asimismo que el aumento de la demanda del servicio no ha podido ser absorbida por el equipo de trabajo:

#### INFORME DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA - MARZO 2020

“Los niveles cuantitativos finales del mes de MARZO son:

Datos	Nivel exigido	MARZO-2.019
% Perdidas	0,60%	9.43%
TMD	8,00 sg	27.44 sg
TMT	42,00 sg	26.22 sg

Debido a la pandemia del Coronavirus 2019, los principales indicadores cuantitativos de servicio se han visto muy afectados, superando diariamente los umbrales máximos establecidos, muy a pesar del esfuerzo continuo en dotar de nuevos recursos humanos por parte de FSE al servicio. Adicionalmente ha habido momentos con 21 trabajadores de baja con incapacidad temporal por COVID 19 y al cierre de este informe (31/03/20) hay un total de 15 trabajadores. Adicionalmente, el condicionamiento del espacio físico mínimo entre personas marcados por las autoridades ha limitado lo anteriormente expuesto.”





**INFORME DE EXPLOTACIÓN OPERATIVA - ABRIL 2020**

*“Los niveles cuantitativos finales del mes de ABRIL son*

Datos	Nivel exigido	ABRIL-2.019
% Perdidas	0,60%	2.07%
TMD	8,00 sg	11.22 sg
TMT	42,00 sg	23.34 sg

*Debido a la pandemia del Coronavirus 2019, los principales indicadores cuantitativos de servicio se han visto muy afectados, superando diariamente los umbrales máximos establecidos, muy a pesar del esfuerzo continuo en dotar de nuevos recursos humanos por parte de FSE al servicio. Adicionalmente ha habido momentos con 19 trabajadores de baja con incapacidad temporal por COVID 19 y al cierre de este informe (30/04/20) hay un total de 9 trabajadores. Adicionalmente, el condicionamiento del espacio físico mínimo entre personas marcados por las autoridades ha limitado lo anteriormente expuesto.”*

*Por consiguiente, en este caso concurren de forma simultánea las condiciones en que puede hacerse uso de la modificación del contrato prevista en el supuesto 2 de la letra A del apartado MODIFICACIÓN/ES DEL CONTRATO (ARTÍCULO 106 TRLCSP) establecido en el ANEXO I del PCAP. En base a lo anterior, se considera suficientemente justificada la necesidad de modificar el contrato, en los términos que se indican a continuación.*

**4. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN**

*Aplicando lo estipulado en el ANEXO I del PCAP al caso que nos ocupa, la modificación del contrato consistirá en aumentar el número de horas de dimensionamiento asignadas al puesto de trabajo de Operador de atención de llamadas, que es el puesto directamente relacionados con los parámetros que no se cumplen dentro de los niveles de servicio exigidos, de modo que se asegure el cumplimiento de los citados niveles de servicio.*

*El cálculo del número de horas adicionales de dimensionamiento necesarias para absorber el incremento de la demanda del servicio 1-1-2 se realiza de forma proporcional al citado incremento.*

*Para ello partimos del número de horas mensuales realizadas por los Operadores de atención de llamadas en los 5 meses completos transcurridos hasta la fecha del presente informe (es decir, desde diciembre 2019 hasta abril 2020).*

<b>Número de horas mensuales realizadas por Operador ATLL</b>				
<b>Dic 2019</b>	<b>Ene 2020</b>	<b>Feb 2020</b>	<b>Mar 2020</b>	<b>Abril 2020</b>

BALLESTEROS PALAZÓN, BEATRIZ  
 21.07/2020, 14:38:31  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19239987-4b4f-9a5c-9bc1-0050569b34e7





4.106	3.926	3.500	4.674	4.198

En total suman 20.404 realizadas en 5 meses, es decir, resulta una media mensual de 4.080,8 horas/mes.

Dado que no se conoce cuál será el comportamiento de la demanda del servicio en el actual escenario de crisis sanitaria por COVID-19, estimaremos que para los 7 meses restantes del contrato (es decir, del 1 mayo al 30 noviembre 2020) se requerirá un número de horas de Operador de atención de llamadas proporcional al ya incurrido en los 5 primeros meses de esta última anualidad del contrato, resultando un total de 28.565,6 horas (= 20.404 x 7 / 5).

Por tanto, se estima necesario aumentar el número de horas de dimensionamiento asignadas al puesto de trabajo de Operador de atención de llamadas, de modo que alcancen un total de 48.969,6 horas (en lugar de las 44.800 horas establecidas).

En la valoración económica de esta modificación de contrato, en primer lugar se debe considerar la mejora en el dimensionamiento ofertada por la empresa adjudicataria (1.400 horas anuales de Operador de atención de llamadas), de las cuales a la fecha del presente informe están pendientes de ejecutar un total de 1.599 horas (= 1.400 horas de la última anualidad + 199 horas de anualidades anteriores), cantidad que debe restarse a las 48.969,6 horas estimadas anteriormente, dando como resultado un total de 47.370,6 horas anuales facturables en la última anualidad del contrato.

Esta cantidad supone un incremento de 3.971 horas de Operador de atención de llamadas sobre las 43.400 horas anuales facturables por la empresa, lo que representa un aumento del presupuesto del contrato de:

- a) 71.875,10.- Euros (= 3.971 x 18,10 €/hora) sin IVA
- b) 86.968,87.- Euros (= 71.875,10 x 1,21), IVA incluido.

Esta modificación supone un aumento del precio del contrato en un porcentaje del 1,35% respecto al precio de adjudicación (establecido en 6.458.272,18.- €, IVA incluido), por lo que no se alcanza el límite del 20% establecido en la letra D del apartado MODIFICACIÓN/ES DEL CONTRATO (ARTÍCULO 106 TRLCSP) establecido en el ANEXO I del PCAP.

## 5. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo previsto en el 106 del TRLCSP y cláusula 17.2 del PCAP, y a la vista de las consideraciones anteriores, se propone la modificación del contrato consistente en aumentar el número de horas de dimensionamiento asignadas al puesto de trabajo de Operador de atención de llamadas, en los términos descritos en el apartado 4 del presente informe».

**TERCERO.-** De acuerdo con dicha propuesta, con fecha 3 de junio de 2020 se acordó el inicio del expediente para la modificación contractual, concediéndose audiencia a FERROVIAL por un plazo de 5 días hábiles.





**CUARTO.-** Evacuando el trámite concedido, la empresa FERROVIAL presentó, con fecha 4 de junio de 2020 escrito de mostrando su conformidad expresa con la modificación propuesta.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Conforme a la Disposición Transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), apartado 2.: “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

El artículo 106 del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) establece que los contratos administrativos podrán modificarse durante su vigencia por razones de interés público cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 107, o, excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

**SEGUNDO.-** En el presente contrato, la cláusula 17 “Modificación del Contrato” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece:

*“17.1 Características generales.*

*Ni el contratista ni el responsable del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.*

*Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I del TRLCSPP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del mismo.*

*En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.*

*No podrán realizarse modificaciones con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen*





*establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en el artículo 174 b) del TRLCSP.*

*Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.*

*Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I del TRLCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.*

*Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.*

#### **17.2 MODIFICACIONES PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN, (artículo 106 del TRLCSP)**

*Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.*

*A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato se deberán definir con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.*

*Los supuestos de modificación relativos a este apartado vendrán, de existir, contemplados en el ANEXO I del presente Pliego.*

*(...).*

#### **17.4 PROCEDIMIENTO.**

*En el caso previsto en el artículo 106 del TRLCSP (apartado 17.2 del presente pliego), las modificaciones contractuales se acordarán en la forma especificada en el ANEXO I del presente pliego.*

*Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLCSP (apartado 17.3 del presente pliego) deberá darse audiencia al redactor*





*del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.*

*Lo dispuesto en los anteriores párrafos se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211 del TRLCSP para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos.*

*En este sentido, tal y como señala el artículo 211 del TRLCSP para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos, deberá darse audiencia al contratista. Así mismo, deberá emitirse informe del servicio jurídico de la Secretaría General de la Consejería, por otra parte, si la modificación o modificaciones del contrato son de cuantía, aislada o conjuntamente, superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros, será preceptivo el informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.*

*Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en lo que se refiere a las modificaciones pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.*

En el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establecen las siguientes condiciones para la modificación del contrato:

**“MODIFICACIÓN/ES DEL CONTRATO (ARTÍCULO 106 TRLCSP):**

*El órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en función de lo previsto en el Título V del TRLCSP y con arreglo a lo previsto respecto al procedimiento, en el artículo 211 del TRLCSP.*

**A) SUPUESTOS PREVISTOS DE MODIFICACIÓN:**

*1. En función de lo dispuesto en el punto 6 de la D.A. 18 de la Ley 1/2016 de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2016, el presente contrato podrá ser modificado con la finalidad de posibilitar la consecución del objetivo de estabilidad presupuestaria.*

*2. El presente contrato podrá modificarse en el caso de que no se pudiera garantizar el cumplimiento de todos los niveles de servicio exigidos en el pliego de prescripciones técnicas para el servicio de explotación operativa/tecnológica del 1-1-2 Región de Murcia, debido a un incremento de la demanda del servicio 1-1-2 que no pueda ser absorbida por el equipo de trabajo asignado a las áreas funcionales del servicio de explotación operativa/tecnológica, y por ello fuera necesario modificar el dimensionamiento inicialmente previsto para determinados puestos de trabajo de los que componen las citadas áreas funcionales, en las condiciones que se describen a continuación.*

**B) CONDICIONES EN QUE PODRÁ HACERSE USO DE LA/S MODIFICACIÓN/ES**





*Podrá hacerse uso del supuesto previsto nº 1 de la letra A del presente apartado cuando se considere necesario y así se justifique en el expediente, reducir el precio del contrato a fin de coadyuvar a la consecución del objetivo de estabilidad presupuestaria.*

*Podrá hacerse uso del supuesto previsto de modificación del contrato en el supuesto 2. De la letra A del presente apartado cuando concurren las siguientes condiciones de forma simultánea puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato:*

*- Debe registrarse un incremento en las llamadas atendidas o en las emergencias gestionadas por el teléfono de emergencias 1-1-2 Región de Murcia, debido a la asunción de nuevos servicios por el teléfono de emergencias 1-1-2 (como por ejemplo el sistema europeo E-Call de llamada de emergencia desde vehículo, que contempla la generación de llamadas automáticas activadas por sensores en caso de accidente), a la extensión de nuevas formas de acceso al 1-1-2 (como por ejemplo la llamada mediante tecnología de Voz sobre IP - VoIP- o mediante cualquier otra tecnología novedosa, como aquellas relacionadas con el acceso a emergencias por parte de discapacitados), a un mayor grado de conocimiento por parte de los usuarios o a cualquier otra causa que origine un aumento de la demanda del servicio 1-1-2.*

*- Se debe comprobar por el responsable del contrato que el citado aumento en la demanda del servicio 1-1-2 no puede ser absorbida por el equipo de trabajo asignado a las áreas funcionales del servicio de explotación operativa/tecnológica, siendo la causa de que no se pueda garantizar el cumplimiento de todos los niveles de servicio exigidos en el pliego de prescripciones técnicas para el servicio de explotación operativa/tecnológica del 1-1-2 Región de Murcia.*

### **C) ALCANCE Y LÍMITES DE LA/S MODIFICACIÓN/ES.**

*Respecto al supuesto 1 de la letra A del presente apartado, el alcance y límite de la modificación vendrá determinado mediante informe del responsable del contrato en el que se justifique que la reducción de precio no lleva aparejada una merma en las prestaciones básicas que pueda suponer un ineficiente cumplimiento del objeto del contrato.*

*Respecto al supuesto 2 de la letra A del presente apartado, la modificación del contrato consistirá en aumentar el número de horas de dimensionamiento asignadas a los puestos de trabajo directamente relacionados con los parámetros que no se cumplan dentro de los niveles de servicio exigidos, de modo que se asegure el cumplimiento de los citados niveles de servicio.*

*El cálculo del número de horas adicionales de dimensionamiento necesarias para absorber el incremento de la demanda del servicio 1-1-2 se realizará de forma proporcional al citado incremento.*

*La tarifa a aplicar por las horas adicionales de dimensionamiento para cada puesto de trabajo derivadas del supuesto que origina la modificación a tramitar será la que*





*constara en la oferta que realice el adjudicatario para cada puesto en función de las horas de dimensionamiento inicialmente contempladas en los pliegos que rigen el contrato.*

**D) PORCENTAJE DEL PRECIO DEL CONTRATO AL QUE COMO MÁXIMO PUEDA AFECTAR LA/S MODIFICACIÓN/ES**

*Las modificaciones del contrato resultantes no podrán exceder del 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato, tanto por aumento como por reducción. En el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.*

**E) PROCEDIMIENTO QUE HA DE SEGUIRSE PARA LA/S MODIFICACIÓN/ES.**

*Una vez comprobado por el responsable del contrato que o bien se hace necesario modificar el contrato para coadyuvar a la consecución del objetivo de estabilidad presupuestaria, o bien el aumento de la demanda del servicio derivada de las circunstancias antes indicadas no puede ser absorbido por el equipo de trabajo, se iniciará el procedimiento de modificación, bien de oficio o bien a instancias del contratista, debiendo formularse la correspondiente Propuesta por la Dirección General de Emergencias y Seguridad Ciudadana. En el procedimiento se dará audiencia al contratista y, así mismo, previo al acuerdo deberá emitirse informe jurídico por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería a la que esté adscrita la Dirección General citada. La modificación, en caso de conllevar aumento del precio, habrá de ser fiscalizada previamente.*

*El acuerdo que adopte el órgano de contratación pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo”.*

Conforme a lo señalado en dicha cláusula y en el informe del responsable del contrato concurre, en el presente supuesto, la causa para que el contrato pueda ser modificado sin que se supere el porcentaje del 20% establecido en el PCAP ni suponga la introducción de nuevos precios unitarios.

**TERCERO.-** El objeto de la presente modificación es incrementar el número anual de horas contratadas en la parte referida a la Atención de Operación de Llamadas. El incremento calculado por el responsable del contrato asciende a 3.791 horas anuales, lo que supone un incremento en el coste de 86.968,87€ IVA al 21% incluido. Dado que el contrato se encuentra en el último año de ejecución, este incremento de horas se aplicará únicamente a esta última anualidad.

**CUARTO.-** Conforme a lo previsto en el artículo 99.3 del TRLSCSP “cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente una varios el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”.

Con fecha 17 de octubre de 2016 se constituyó garantía definitiva del 5% del precio de adjudicación (IVA excluido) mediante aval por un importe de 266.870,75€. Dado que el precio





de la actual modificación asciendo a 71.875,10 € (IVA excluido), se deberá reajustar la garantía correspondiente al 5% de esa cantidad, lo que supone 3.593,75 €.

**QUINTO.-** Conforme a lo previsto en los artículos 211 del TRLSCSP y 97.2 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre los trámites a seguir para aprobar la presente modificación son:

- Propuesta del responsable del contrato
- Audiencia al contratista por un plazo mínimo de 5 días hábiles
- Informe del Servicio Jurídico

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP, la modificación del contrato debe acordarse por el órgano de contratación, poniendo fin el acuerdo a la vía administrativa y siendo el mismo inmediatamente ejecutivo.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la competencia para acordar esta modificación le corresponde al titular de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.

Visto que el expediente ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico y fiscalizado por la Intervención General,

**DISPONGO**

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación del contrato de EXPLOTACIÓN OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS 1-1-2 EN LA REGIÓN DE MURCIA, LOTE 1, incrementado el número de horas anuales de Operación de Atención de llamadas en 3.971 horas, por un importe adicional de 86.968,87€ (IVA al 21% incluido), que representa un 1,35% respecto del precio de adjudicación.

**SEGUNDO.-** Adjudicar el modificado de referencia a favor de la empresa FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U. con NIF A-80241789, cuyo importe adicional de 86.968,87€ (IVA al 21% incluido), que representa un 1,35% respecto del precio de adjudicación.

**TERCERO.-** Autorizar y disponer el gasto correspondiente al modificado del contrato a favor de la empresa FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U. con NIF A-80241789 por un importe de:

	71.875,10 €
	15.093,77€ correspondientes al IVA
<b>TOTAL</b>	<b>86.968,87€</b>

21/07/2020 14:38:31  
BALLESTEROS PALAZÓN, BEATRIZ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1923997-4b4f-9a5c-9bc1-0050569b34e7





El importe de la modificación contractual se aplicará a la partida presupuestaria 20.02.00.223C.227.09, proyecto de gasto nº 34038, denominado "Explotación técnica y operativa del sistema integrado de gestión de emergencias 1-1-2 RM". El pago del importe de los servicios objeto de la presente contratación, se realizará de forma mensual, mediante transferencia, tras la presentación de las correspondientes facturas.

**CUARTO.-** Notificar la presente Orden a la contratista para que en el plazo de 15 naturales días contados desde la notificación proceda al **reajuste de la garantía definitiva**. La formalización de la modificación se deberá realizar en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no hiciere uso del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución, en la forma establecida en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

LA CONSEJERA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Beatriz Ballesteros Palazón

21/07/2020 14:38:31

BALLESTEROS PALAZÓN, BEATRIZ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-19230987-0b4f-9a5c-9bc1-0050569b34e7

